

México, D.F. 31 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021306**, presentada el día 20 de abril de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de abril de 2006 se recibió la solicitud número 1117100021306, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“LA SOLICITUD SE ENVIA COMO ARCHIVO ADJUNTO CON EL NOMBRE DEL IPN Otros datos para facilitar su localización: TODO ESTO EN EL INTSTITUTO POLITECNICO NACIONAL”.

EN EL EJERCICIO FISCAL 2004, 2005 Y A LA FECHA, EL ABOGADO GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, CUANTO EJERCIO POR LA CONTRATACIÓN DE PERITOS PARA CASOS DE ASUNTOS LABORALES, SEÑALANDO EL NOMBRE DEL PERITO O DESPACHO CONTRATADO, EL MONTO PAGADO POR PERITAJE, EL TIPO DE PERITAJE, EL RESULTADO DEL PERITAJE, ES DECIR EL PERITO A FAVOR DE QUIEN EMITIO SU OPINION EN CADA CASO.

QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE AFECTO PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DE CADA PERIT-AJE Y EN CADA AÑO.

EL MONTO TOTAL ANUAL DE 2004, 2005 Y 2006 DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO CONTEMPLANDO AMPLEACIONES (sic) Y REDUCCIONES, SEÑALANDO LOS MONTOS DE CADA AMPLEACION (sic) Y CADA REDUCCION PARA CUBRIR SERVICIOS DE PERITAJE.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100021306, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 24 de abril de 200 se procedió a turnarla a la oficina del Abogado General mediante oficio SAD/UE/1306/05, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DNLYC-03-06/242 N/T. 2006/s/n/816 de fecha 3 de mayo de 2006, la oficina del Abogado General indicó lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“Al respecto me permito solicitar a esa unidad de enlace la ampliación del término para proporcionar la información requerida, tal como lo contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cúmulo de información requerida, misma que se esta clasificando y recopilando, por el área responsable”

CUARTO.- A través del oficio DNCyD-03-06/247 N/T. 2006/S/N/816 envió la información en el siguiente tenor:

“Me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esa Oficina, se encontró documentación que se vincula con el planteamiento de la solicitud de información la cual no tiene carácter de reservada y/o confidencial como lo dispone el artículo 12 de la LFTAIPG.

A efecto de proporcionar una mejor atención sobre el caso en particular, se anexa al presente, cuadro en el que se representa la partida presupuestal que se afecto para el ejercicio del gasto de peritajes correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006 y el monto ejercido, adjuntando en copia fotostática la documentación justificatoria y comprobatoria del ejercicio de los recursos, así como el nombre del perito y el tipo de peritaje efectuado.

Sobre el planteamiento de la solicitud relacionado con hecho de que se proporcione “EL RESULTADO DEL PERITAJE, ES DECIR EL PERITO A FAVOR DE QUIEN EMITIO SU OPINION EN CADA CASO”, me permito comunicarle que esta información forma parte de expedientes clasificados como información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ya dicho resultado forma parte de procedimientos judiciales interpuestos en contra de este Instituto, circunstancias por las cuales no se puede proporcionar la información que solicita el particular, ya que de conformidad con el formato de clasificación, los expedientes son considerados información reservada.”

QUINTO.- Mediante oficio número SAD/UE/1419/06 de fecha 11 de mayo de 2006, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud a la Secretaría Técnica para que en el ámbito de su competencia, nos indicara respecto de la información solicitada.

SEXTO.- Por lo que mediante oficio número ST/0830/06 de fecha 23 de mayo de 2006, la Secretaría Técnica manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito adjuntarle copia del oficio DPyP/DPR/0717/06 del día 18 de Mayo del presente año, elaborado por la Dirección de Programación y Presupuesto en el que se indica que el ejercicio del presupuesto asignado al rubro que se menciona es competencia directa de la oficina del abogado General de la Institución.”

SEPTIMO.- Asimismo por oficio número SAD/UE/1421/06, de fecha 11 de mayo de 2006, se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios contestara en el ámbito de su competencia la información solicitada.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior y considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 22 de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

NOVENO.- Por oficio número DRFMyS/2089/2006 de fecha 26 de mayo de 2006, la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios dio contestación a la información materia de su competencia, la cual se precisa a continuación:

- a) qué partida presupuestal se afectó para el ejercicio del gasto de cada peritaje y en cada año (2004, 2005 y 2006 hasta la fecha)
- b) monto total anual de 2004, 2005 y 2006 del presupuesto asignado autorizado sin contemplar ampliaciones y reducciones para cubrir servicios de peritaje,
- c) monto anual de 2004, 2005 y 2006 del presupuesto autorizado contemplando ampliaciones y reducciones señalando los montos de cada ampliación y cada reducción para cubrir servicios del peritaje.

DÉCIMO.- Con fecha 9 de junio de 2006 se recibió el oficio DRFMyS/2588/2006 en alcance al oficio DRFMyS/2089/2006, de fecha 26 de mayo, en el cual indicó el año, número de partida, importe y concepto (servicios profesionales prestados por el perito en grafoscopia).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano colegiado, previo análisis del caso y en virtud de lo señalado por la Oficina del Abogado General mediante el cual se indica que la información solicitada como **“EL RESULTADO DEL PERITAJE, ES DECIR EL PERITO A FAVOR DE QUIEN EMITIO SU OPINIÓN EN CADA CASO”** es de carácter reservado, toda vez que forma parte de expedientes clasificados como información reservada de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento vigésimo séptimo de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3, fracción VI, 13, 14, fracción IV, 43, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, se CONFIRMA el carácter de la información en comento como parcialmente reservada

Por lo que con fundamento en el artículo 43, segundo párrafo, éste Comité de Información acuerda que se niegue la información solicitada como **“EL RESULTADO DEL PERITAJE, ES DECIR EL PERITO A FAVOR DE QUIEN EMITIO SU OPINIÓN EN CADA CASO”**, en virtud de encontrarse dentro de expedientes clasificados como reservados en término del artículo 14 de la LFTAIPG. Asimismo determina que se dé acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene como parcialmente reservada la información solicitada, como reservada **EL RESULTADO DEL PERITAJE, ES DECIR EL PERITO A FAVOR DE QUIEN EMITIO SU OPINIÓN EN CADA CASO**, en virtud de encontrarse dentro de expedientes clasificados como información parcialmente reservada y téngase como información pública a la información relativa a:

- EN EL EJERCICIO FISCAL 2004, 2005 Y A LA FECHA, EL ABOGADO GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CUANTO EJERCIO POR LA CONTRATACIÓN DE PERITOS PARA CASOS DE ASUNTOS LABORALES, SEÑALANDO EL NOMBRE DEL PERITO O DESPACHO CONTRATADO, EL MONTO PAGADO POR PERITAJE, EL TIPO DE PERITAJE,
- QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE AFECTO PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DE CADA PERITAJE Y EN CADA AÑO
- EL MONTO TOTAL ANUAL DE 2004, 2005 Y 2006 DEL PRESUPUESTO ASIGANDO AUTORIZADO SIN CONTEMPLAR AMPLIACIONES Y REDUCCIONES PARA CUBRIR SERVICIOS DE PERITAJE,
- EL MONTO ANUAL DE 2004, 2005 Y 2006 DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO CONTEMPLANDO AMPLIACIONES Y REDUCCIONES, SEÑALANDO LOS MONTOS DE CADA AMPLIACIÓN Y CADA REDUCCIÓN PARA CUBRIR SERVICIOS DE PERITAJE

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la LFTAIPG, se previene a la Unidad de Enlace, para que en tiempo y forma notifique al solicitante, la disposición de la información solicitada, previo pago de derechos si procede.

TERCERO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información, precisada en el primer resolutive **consistente en seis fojas útiles**, mismas que le serán entregadas en la modalidad que lo requiera dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis A. Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento